

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NUMERO 517**

**CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN, DECRETA:**

**LEY DE FOMENTO A LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL  
ESTADO DE YUCATÁN**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Se declara de orden público e interés general, impulsar, fomentar y coordinar las diversas acciones públicas y privadas orientadas al desarrollo científico y tecnológico del Estado.

**Artículo 2.-** Se crea un organismo público descentralizado del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominara Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán, lo cual se entenderá para el presente como CONCYTEY

**Artículo 3.-** La Presente Ley tiene como objeto:

**I.-** Definir los criterios en los que se basarán el Gobierno del Estado de Yucatán, los Ayuntamientos y el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán para cumplir con su obligación de impulsar y fomentar las actividades científicas y tecnológicas en el Estado de Yucatán;

**II.-** Crear y regular el funcionamiento del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán;

**III.-** Determinar los instrumentos y apoyos mediante los cuales el Gobierno Estatal y el CONCYTEY cumplirán con su obligación de promover el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas en el Estado.

**IV.-** Establecer los lineamientos para la elaboración del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;

**V.-** Establecer mecanismos de financiamiento para actividades de Ciencia y Tecnología;

**VI.-** Determinar los criterios y apoyos para la formación de recursos humanos en materia de Ciencia y Tecnología;

**VII.-** Crear y regular el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia y Tecnología;

**VIII.-** Establecer el Registro Estatal de Investigadores e Investigadoras;

**IX.-** Establecer los criterios de vinculación con el sector educativo, público y privado en materia de ciencia y tecnología.

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente ley; se entenderá por:

**I.- CONCYTEY:** El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán;

**II.- ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS:** Aquellas de carácter sistemático y permanente, orientadas a la generación, mejoramiento, difusión y aplicación del conocimiento realizadas en el Estado;

**III.- PROGRAMA:** El programa especialmente diseñado para el desarrollo de las actividades de investigación, difusión y aplicación relativas a la Ciencia y Tecnología;

**IV.- INVESTIGACIÓN:** Todas las actividades encaminadas a la consecución de los objetivos del Programa, que incluyen la investigación científica, básica y aplicada en todos los ámbitos del conocimiento, así como del desarrollo tecnológico, y

**V.- GRUPOS, INSTITUCIONES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN:** Todas las dependencias, instituciones y personas organizadas dedicadas a las actividades, implementación de proyectos, difusión y divulgación de todo lo referente a la investigación científica y al desarrollo tecnológico.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las autoridades en materia de Ciencia y Tecnología**

**Artículo 5.-** Son autoridades competentes para aplicar la presente ley:

I.- El Gobernador del Estado;

II.- Los Ayuntamientos, y

III.- El CONCYTEY.

**Artículo 6.-** Corresponde al Gobernador del Estado:

I.- Planear, conducir y coordinar la política general que oriente el desarrollo sustentable del Estado a través de la Ciencia y la Tecnología impulsando acciones de fomento y colaboración entre las instituciones;

**II.-** Establecer en los Planes Estatal de Desarrollo y de Gobierno del Estado las políticas y programas relativos al fomento de la Ciencia y la Tecnología en el Estado, de conformidad con lo previsto en esta ley;

**III.-** Aprobar y expedir el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;

**IV.-** Considerar dentro de los proyectos, programas y presupuestos, las acciones y los recursos necesarios para el fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología y el desarrollo tecnológico en general, y en particular para el eficaz cumplimiento del objeto de esta ley;

**V.-** Propiciar la participación de todos los sectores en actividades de desarrollo científico y tecnológico;

**VI.-** Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente ley;

**VII.-** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.-** Los Ayuntamientos del Estado, procurarán, en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades:

I.- Establecer las políticas conforme a las cuales desarrollen actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, el desarrollo y el fomento de la Ciencia y la Tecnología en el ámbito municipal;

II.- Fijar en sus presupuestos correspondientes los recursos necesarios para la realización de las actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología;

III.- Realizar las acciones necesarias para impulsar la ciencia y la tecnología en general, en coordinación con el Ejecutivo del Estado y con el CONCYTEY;

IV.- Fomentar la realización de actividades de divulgación y difusión de la Ciencia y la Tecnología;

V.- Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel académico, y

VI.- Realizar aquellas otras actividades que se prevengan en esta ley o en otros ordenamientos y que tengan como finalidad alcanzar el desarrollo municipal a través de las acciones relacionadas con el fortalecimiento y la promoción de la Ciencia y la Tecnología.

**Criterios para el desarrollo y fomento de las actividades de Ciencia y Tecnología**

**Artículo 8.-** Las actividades que se realicen en materia de investigación y desarrollo tecnológico se derivarán de los siguientes criterios rectores:

- I. Se dará apoyo a actividades de las distintas áreas científicas y tecnológicas, en función de la disponibilidad de recursos y dando prioridad a las que se orienten a la solución de problemas sociales relevantes o se ubiquen en sectores estratégicos para el desarrollo del Estado.
- II. Se respetará y promoverá la libertad plena de los investigadores para conducir sus actividades, que sólo deberán ajustarse a las regulaciones que por motivos de seguridad, salud, ética o cualquier otra causa de interés público determinen las disposiciones legales.
- III. Se garantizará la participación de las comunidades científica, académica y tecnológica en la determinación de políticas y la toma de decisiones en materia de ciencia y tecnología.
- IV. Se procurará que las decisiones en materia de ciencia y tecnología contribuyan a la descentralización de estas actividades en el Estado.
- V. Se buscará activamente la concurrencia de fondos públicos y privados para el apoyo a la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación.

- VI.** Los procedimientos para la asignación de apoyos a personas físicas o morales para la realización de actividades de investigación, serán públicos, generales, eficientes y equitativos. Se procurará evitar las duplicaciones en la asignación de recursos.
  
- VII.** Los apoyos a actividades de investigación deberán de entregarse de manera oportuna y suficiente para garantizar la conclusión de los proyectos, y los investigadores que reciban apoyos deberán rendir informes sobre los trabajos realizados. Estos informes deberán ser evaluados y tomados en cuenta para futuras asignaciones de recursos.

**Artículo 9.-** El CONCYTEY, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Apoyar la investigación Científica y Tecnológica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el Estado mediante el impulso de proyectos de investigación y desarrollo;

**II.-** Formular las acciones tendientes a la generación, divulgación y difusión, así como la aplicación de la Ciencia y la Tecnología, del desarrollo tecnológico y de la innovación en el Estado;

**III.-** Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel académico para la investigación Científica y Tecnológica, mediante el fortalecimiento de los posgrados en el Estado, y en general de todos

aquellos cursos y programas de actualización de conocimientos de alto nivel científico y tecnológico;

**IV.-** Estimular la atracción y permanencia de investigadores y tecnólogos en el Estado, coordinando sus acciones con los organismos públicos o privados que tengan esta misma función;

**V.-** Mantener actualizada la información estadística relativa a la Ciencia y a la Tecnología en el Estado, así como integrar y difundir estudios sobre la misma;

**VI.-** Asesorar al Ejecutivo del Estado, a los municipios, a las dependencias del Gobierno Federal en el Estado, así como a las personas físicas o morales que lo soliciten sobre asuntos relacionados con la Ciencia, la Tecnología y la Innovación;

**VII.-** Fomentar la colaboración interinstitucional en materia de Ciencia y Tecnología y la vinculación de las instituciones de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico para la ejecución de acciones coordinadas;

**VIII.-** Gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de Ciencia y Tecnología en los términos de esta ley;

**IX.-** Promover la participación de las comunidades Científica y Tecnológica del Estado, en la toma de decisiones relativas al desarrollo e impulso de la ciencia y la tecnología en la Entidad;

**X.-** Revisar, evaluar y actualizar periódicamente las políticas y estrategias con la finalidad de analizar sus impactos en la solución de los problemas del Estado y en la generación del conocimiento;

**XI.-** Vigilar el cumplimiento de la presente ley, y

**XII.-** Las demás inherentes al cumplimiento de su objeto y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De los Órganos del CONCYTEY**

**Artículo 10.-** El CONCYTEY será gobernado y administrado por una Junta de Gobierno y un Director General y contará con un Órgano de asesoría denominado Consejo Técnico.

#### **Sección Primera**

##### **De la Junta de Gobierno**

**Artículo 11.-** La Junta de Gobierno del CONCYTEY es su órgano máximo de gobierno y se integrará por:

**I.-** Un Presidente, que será el Titular del Ejecutivo Estatal;

II.- El Secretario General de Gobierno, quien suplirá las ausencias del Gobernador del Estado;

III.- Los Consejeros que serán: los Titulares o sus respectivos representantes de las siguientes entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, así como de los organismos privados siguientes:

**a) Del Ejecutivo del Gobierno del Estado:**

- 1.- Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial;
- 2.- Secretaría de Hacienda;
- 3.- Secretaría de Planeación y Presupuesto;
- 4.- Secretaría de Educación.

**b) A invitación del titular del Poder Ejecutivo:**

1. Un Director del Centro de Investigación radicado en el Estado.
2. Un Representante de organismos empresariales del Estado.
3. La Universidad Autónoma de Yucatán.
4. Un Rector de Universidad o un Director de Institución Privada de Educación Superior que realice actividades de investigación.
5. Un Representante de las instituciones de Enseñanza Tecnológica en el Estado.

Los Consejeros tendrán derecho de voz y voto, pudiendo nombrar a sus respectivos suplentes, mediante escrito dirigido a la Junta de

Gobierno, quienes sólo tendrán tal derecho en caso de ausencia temporal de su titular, a excepción del Secretario Técnico que sólo tendrá derecho a voz.

**Artículo 12.-** El cargo como miembro de la Junta de Gobierno es de carácter honorífico y por lo tanto no es remunerado. Los Consejeros durarán en su cargo el término durante el cual conserven la representación de la dependencia e institución de que se trata.

**Artículo 13.-** La Junta de Gobierno funcionará en pleno o por comisiones. Para el despacho de los asuntos urgentes, la Junta delegará facultades específicas en comisiones especiales integradas por cinco miembros que al efecto designe.

**Artículo 14.-** La Junta de Gobierno en pleno, y las comisiones especiales se reunirán en sesiones ordinarias trimestralmente. Se podrá convocar a reuniones extraordinarias tanto a la Junta de Gobierno, como a las comisiones especiales, en razón de que exista algún asunto que así lo amerite, a juicio del Presidente del CONCYTEY y en ausencias del Secretario Ejecutivo o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus integrantes.

**Artículo 15.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo de la Junta, convocar por instrucciones de su Presidente a las sesiones del mismo, así como de las comisiones especiales, proponiendo para tal efecto el orden del día correspondiente y levantar las actas respectivas.

**Artículo 16.-** El Presidente de la Junta de Gobierno, presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias. Asimismo para la validez de los acuerdos, se requerirá de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes; por otro lado, para que puedan funcionar válidamente las comisiones especiales será necesaria la asistencia de cuando menos tres de sus miembros titulares o suplentes.

En las sesiones los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, simple en caso de empate, en la adopción de los acuerdos que resultaren, el Presidente o su sustituto tendrá voto de calidad.

**Artículo 17.-** Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I.- Ejercer el gobierno del CONCYTEY;

II.- Administrar los recursos, aprobar el presupuesto correspondiente al plan anual de trabajo para su integración a la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado;

III.- Fijar las políticas y lineamientos generales, en congruencia con los Programas Nacionales, Estatales y regionales, definir las acciones y proyectos de trabajo a los que deberá sujetarse el CONCYTEY, así como aprobar su estructura básica y las modificaciones que a la misma procedan;

IV.- Establecer y delegar las facultades específicas a los órganos internos permanentes o transitorios que estime convenientes, para la

realización de los fines del CONCYTEY, en los términos establecidos por la presente ley, su Reglamento Interno y la Ley de Entidades Paraestatales de Yucatán;

**V.-** Proponer al Ejecutivo del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de la Junta, el Reglamento Interno y sus reformas, adiciones, modificaciones o derogaciones;

**VI.-** Aprobar las iniciativas y/o proyectos de actividades Científicas y Tecnológicas que soliciten los apoyos previstos por esta ley, previo dictamen presentado por el Director del CONCYTEY de conformidad con el reglamento que al efecto se expida;

**VII.-** Revisar, discutir y en su caso, aprobar el informe trimestral de actividades presentado por el Director General del CONCYTEY, así como el Programa Operativo Anual y evaluar los avances y resultados de sus objetivos;

**VIII.-** Determinar semestralmente, mediante convocatoria pública y con sujeción al procedimiento que al efecto se determine, el otorgamiento de apoyos económicos para la realización de actividades Científicas y Tecnológicas, con los recursos que al efecto se destinen en su presupuesto anual.

**IX.-** Acordar con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo referente a donativos y pagos extraordinarios, y verificar su cumplimiento

conforme a las directrices señaladas por la dependencia coordinadora de sector;

**X.-** Aprobar, de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios o contratos que suscriba el CONCYTEY con terceros, cuando se trate de adquisiciones, contratación de servicios, y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

**XI.-** Aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del CONCYTEY;

**XII.-** Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables en la materia, las normas y bases generales para la recepción de servicios, adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles;

**XIII.-** Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el CONCYTEY, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

**XIV.-** Fijar los estímulos, recompensas o medidas correctivas a que podrán ser sujetos sus miembros en el ejercicio de sus funciones;

**XV.-** Vigilar el cumplimiento de los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina, conforme a los cuales el CONCYTEY ejercerá su presupuesto;

**XVI.-** Formar las comisiones que de acuerdo con los programas de operación del CONCYTEY estimen necesarios, y designar a los responsables de tales comisiones, y

**XVII.-** Las demás que le sean conferidas en esta ley y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Artículo 18.-** Son obligaciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

**I.-** Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;

**II.-** Participar en las comisiones en las que se les designe;

**III.-** Discutir y en su caso aprobar los asuntos, planes y programas que sean presentados en las sesiones;

**IV.-** Tomar las decisiones y medidas que en cada caso se requieran, a efecto de que el CONCYTEY cumpla con los objetivos que le competen, y

**V.-** Las demás que determine el Reglamento Interno.

**Sección Segunda**  
**Del Consejo Técnico.**

**Artículo 19.-** El Consejo Técnico o Consultivo, es el órgano técnico y de apoyo del CONCYTEY, el cual deberá estar integrado, previa invitación y aceptación de los miembros propuestos, de la siguiente forma:

**I.-** Un Presidente, que será el Director General del CONCyTEY;

**II.-** El Centro de Investigaciones de Estudios Avanzados (CINVESTAV);

**III.-** El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP);

**IV.-** El Centro de Enseñanza Técnica Industrial y de Servicios (CETIS);

**V.-** La Delegación de la Secretaría de Educación Pública (SEP);

**VI.-** La Delegación Regional del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT);

**VII.-** El Consejo de Cámaras Industriales de Yucatán;

**VIII.-** El Centro de Investigación Científica de Yucatán (CICY);

**IX.-** La Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA), y

**X.-** Seis investigadores distinguidos del Estado de Yucatán y representativos de las distintas áreas del conocimiento, también designados por el Gobernador del Estado a propuesta de la Junta de Gobierno.

La participación en el Consejo Técnico será de carácter honorífico.

**Artículo 20.-** Las funciones del Consejo Técnico serán:

**I.-** Apoyar las actividades de planeación estratégica para el desarrollo del CONCYTEY, en particular el diseño de una propuesta de Programa Estatal de Ciencia y Tecnología, identificando objetivos y metas específicos en funciones sustantivas, tales como vinculación, difusión, formación de recursos humanos y colaboración interinstitucional;

**II.-** Proponer los mecanismos de evaluación que regirán la asignación de recursos para los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico presentados por el Director General;

**III.-** Dar seguimiento a los proyectos y asegurarse de su conclusión y de la aplicación de sus resultados;

**IV.-** Integrar comisiones o comités *ad hoc* para analizar trabajos específicos que se consideren necesarios para mejor cumplimiento de los fines del CONCYTEY;

**V.-** Integrar los comités editoriales de las publicaciones del CONCYTEY, cuando las haya;

**VI.-** Promover las relaciones académicas con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y

**VII.-** Las demás que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias bimestrales y extraordinarias cuando sea necesario. Para reunirse válidamente deberán estar presentes, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 21.-** El Coordinador del Consejo Técnico, tendrá como atribuciones las siguientes:

**I.-** Emitir opiniones sobre el cumplimiento de los objetivos, así como del funcionamiento del CONCYTEY, según los programas de trabajo del mismo, formulando recomendaciones para su óptima realización;

**II.-** Ejecutar, así como dar seguimiento a los acuerdos y decisiones adoptados por la Junta de Gobierno; llevando a cabo además, las funciones que le encomiende dicha Junta;

**III.-** Hacer observaciones sobre el dictamen que presente el Director General del CONCYTEY sobre las solicitudes de apoyo presentadas por las personas físicas o jurídicas;

**IV.-** Proponer la elaboración y ejecución de estrategias, programas y actividades con otros organismos, que tengan relación con el Fomento y Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología;

**V.-** Investigar y dar a conocer los avances que en materia de Ciencia y Tecnología se registran en el país y en el resto del mundo, orientando de esta forma los trabajos del CONCYTEY;

**VI.-** Invitar por conducto de su Presidente, a representantes de los sectores público, social y privado, así como a especialistas, tecnólogos e investigadores destacados de las universidades e instituciones de educación superior, con el propósito de que expongan sus experiencias, conocimientos y realicen propuestas para el desarrollo de proyectos y acciones que coadyuven al cumplimiento de los fines del CONCYTEY;

**VII.-** Informar periódicamente y con oportunidad a la Junta de Gobierno sobre los avances en el desarrollo de sus actividades;

**VIII.-** Recomendar estrategias de fondeo y financiamiento complementario al CONCYTEY;

**IX.-** Coadyuvar a fortalecer al CONCYTEY;

**X.-** Integrar comisiones o comités para analizar y realizar trabajos específicos, editar las publicaciones, cuando las haya, que se consideren necesarios para cumplir los objetivos del CONCYTEY, y

**XI.-** Las demás que determine la Junta de Gobierno.

**Artículo 22.-** El Presidente del Consejo Técnico, tendrá como atribuciones las siguientes:

**I.-** Convocar y dirigir las sesiones del Consejo Técnico;

**II.-** Someter a consideración de la Junta de Gobierno, las propuestas que surjan con motivo de labores del Consejo Técnico, y comunicar los resultados obtenidos a los miembros de ésta última;

**III.-** Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo Técnico, y

**IV.-** Las demás que determine la Junta de Gobierno.

**Artículo 23.-** Al Secretario del Consejo Técnico, le corresponde:

I.- Coordinar y dirigir las sesiones en caso de ausencia del Presidente;

II.- Levantar las actas de las sesiones del Consejo Técnico y comunicar los acuerdos adoptados;

III.- Recibir las propuestas y recomendaciones que se formulen en el seno del Consejo Técnico, ejecutando los acuerdos que en la misma se adopten, y

IV.-Las demás que le encomienden la Junta de Gobierno y el Presidente del Consejo Técnico.

**Artículo 24.-** El Consejo Técnico, celebrará sesiones ordinarias bimestrales y extraordinarias cuando exista algún asunto que así lo amerite, previa convocatoria del Presidente, o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus integrantes; debiendo concurrir a ellas cuando menos la mitad más uno de sus miembros para que exista quórum legal en la primera convocatoria, y en la segunda que mediará como mínimo veinticuatro horas para su celebración y a la que concurren por lo menos la tercera parte de sus integrantes. Asimismo, los acuerdos que emanen del Consejo Consultivo, se adoptarán por mayoría simple.

**Sección Tercera**  
**De la Dirección General del CONCYTEY**

**Artículo 25.-** La Dirección General del CONCYTEY estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, y será el representante legal del CONCYTEY.

**Artículo 26.-** Para desempeñar el cargo de Director General se requiere:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Yucatán.

II.-Tener por lo menos el grado de maestría, y

III.- Contar con reconocida experiencia en el campo de la investigación científica o de la administración académica en el nivel superior.

**Artículo 27.-** Son facultades y obligaciones del Director General:

I.- Dirigir, programar, conducir y coordinar las acciones que la Junta de Gobierno le asigne, para el debido cumplimiento de las funciones que le competen al CONCYTEY, de conformidad con la presente ley y otros ordenamientos aplicables;

**II.-** Administrar y representar legalmente al CONCYTEY ante todo tipo de autoridades, como apoderado general judicial y actos de administración, actuando conforme a los lineamientos que señale la Junta de Gobierno, así como a las atribuciones y limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación;

**III.-** Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del CONCYTEY, y en cumplimiento a las instrucciones que la Junta le señale;

**IV.-** Formular denuncias y querellas legales, cuando se presenten los elementos necesarios que así lo exijan, informando en la sesión inmediata que celebre la Junta, respecto de dichos asuntos;

**V.-** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo, cuando así se lo instruya la Junta;

**VI.-** Comprometer asuntos de arbitraje y celebrar transacciones, acorde a las instrucciones de la Junta,

**VII.-** Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno, para su análisis y aprobación en su caso, la propuesta del presupuesto anual de ingresos y anteproyecto de egresos del CONCYTEY, y ejercerlos de conformidad a lo estipulado en esta ley, en otros ordenamientos legales aplicables y en las disposiciones que al efecto reciba del Pleno de la Junta, así como el programa operativo en forma anual;

**VIII.-** Ejecutar los acuerdos adoptados por el pleno y las comisiones de la Junta de Gobierno;

**IX.-** Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno y de las comisiones;

**X.-** Proponer a la Junta de Gobierno, el anteproyecto de Reglamento Interno del CONCYTEY, proponiendo las reformas que considere convenientes al mismo;

**XI.-** Designar y su caso remover bajo su responsabilidad, al personal técnico y administrativo que considere especializado, y que requiera el CONCYTEY para su eficaz funcionamiento; las plazas, sueldos y prestaciones deberán ser aprobadas por la Junta, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

**XII.-** Ejercer el Secretariado del Consejo Técnico, cumpliendo las funciones que les son encomendadas;

**XIII.-** Delegar en los servidores del CONCYTEY, las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;

**XIV.-** Presentar a la Junta de Gobierno, informes periódicos de actividades, y los que le sean solicitados por el mismo;

**XV.-** Ejercer el presupuesto anual de egresos del CONCYTEY, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

**XVI.-** Elaborar y presentar los dictámenes respecto de solicitudes de canalización de fondos, así como de las condiciones a que las mismas se sujetarán, para la realización de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro proyecto de carácter económico que se consideren necesarios, e importantes en cumplimiento a los fines de la Junta, de conformidad con la legislación aplicable;

**XVII.-** Establecer programas que propicien la permanencia de los investigadores y técnicos en el Estado, y su incorporación a la academia y a las empresas de la Entidad;

**XVIII.-** Impulsar la creación de centros e institutos de investigación aplicada, auspiciados por las empresas, con el objeto de lograr una corresponsabilidad de las mismas con el sector público, para la consecución de los objetivos de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y del Programa Operativo del CONCYTEY;

**XIX.-** Promover la coparticipación económica de organismos o agencias internacionales e instituciones extranjeras, tendientes a la innovación y adaptación de nuevas tecnologías, en busca de una mejor y eficiente cooperación científica y tecnológica internacional;

**XX.-** Adscribir orgánicamente las áreas técnicas y administrativas del CONCYTEY, así como expedir demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios, para el adecuado y eficiente funcionamiento del Organismo, además de las modificaciones que se requieran para mantenerlos permanentemente actualizados, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

**XXI.-** Supervisar y vigilar la debida observancia de la presente ley, el Reglamento Interno y demás ordenamientos aplicables;

**XXII.-** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Junta de Gobierno, y

**XXIII.-** Las demás que se le sean conferidas en la presente ley, en otras disposiciones jurídicas aplicables o por acuerdo de la Junta de Gobierno.

**Artículo 28.-** Las funciones de vigilancia en la aplicación de todos y cada uno de los programas que haya resuelto la Junta, recaerán en un Comisario Público y un suplente, mismos que serán designados por la Secretaría de la Contraloría General.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Del CONCYTEY**

#### **Del Patrimonio**

**Artículo 29.-** El Patrimonio del CONCYTEY estará constituido por:

I.- Los recursos que en su favor se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Estado.

II.- Las aportaciones, subsidios y apoyos permanentes, periódicas o eventuales que reciba del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) o de alguna otra dependencia, así como las que reciba de fundaciones, instituciones, empresas, particulares y de los Ayuntamientos del Estado.

III.- Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos en dinero o en especie que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal.

IV.- Los bienes y los productos de los fideicomisos en los que participe como fideicomisario;

V.- Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, y

VI.- Las utilidades, productos financieros y rendimientos de sus bienes y derechos.

**Artículo 30.-** El CONCYTEY administrará y dispondrá de su patrimonio, en razón del cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las

disposiciones legales aplicables; por lo que queda prohibido estrictamente el empleo del mismo para fines no especificados en la presente ley.

El control y fiscalización de los recursos del CONCYTEY estará a cargo de una Contraloría Interna y de la Secretaría de la Contraloría General del Estado en los términos que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

**Artículo 31.-** El CONCYTEY sólo podrá enajenar bienes muebles de su propiedad, previa autorización de la Junta de Gobierno, y tratándose de bienes inmuebles se requerirá además, la autorización del H. Congreso del Estado, cumpliendo lo dispuesto en la legislación aplicable vigente en ambos casos.

### **Del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología**

**Artículo 32.-** Corresponde al Gobernador del Estado aprobar y publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología, el cual tendrá por objeto fijar las políticas estatales para impulsar y fortalecer la generación, difusión, divulgación y aplicación de la Ciencia y Tecnología en la Entidad, así como su revisión anual.

En la elaboración del Programa se promoverá la participación de los distintos grupos sociales y sectores de la Entidad en los términos de las leyes respectivas.

**Artículo 33.-** El Programa será elaborado por la Dirección General del CONCYTEY, de acuerdo con las propuestas que le presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que apoyen o realicen investigación Científica y Tecnológica, las propuestas de las comunidades Científica y Tecnológica, las que formulen las Instituciones de Educación Superior, así como aquéllas que surjan de los órganos del CONCYTEY.

Para ello el CONCYTEY integrará órganos consultivos de participación ciudadana en los cuales deberán observarse los criterios de pluralidad, renovación periódica, representatividad de los diversos integrantes de las comunidades Científica y Tecnológica y de los sectores, así como de equilibrio entre las diversas regiones del Estado.

#### **Del financiamiento de las actividades de Ciencia y Tecnología.**

**Artículo 34.-** El Ejecutivo del Estado a través del CONCYTEY aportará recursos para la creación y operación de fondos destinados a financiar la realización de actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura científica, así como la formación de recursos humanos, realización de proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.

**Artículo 35.-** El establecimiento, aplicación y operación de los diversos fondos que se constituyan para el desarrollo de la investigación Científica y Tecnológica, se sujetarán a los siguientes criterios:

- I.- Prioridades y necesidades estatales;
- II.- Viabilidad y pertinencia;
- III.- Permanencia de recursos, y
- IV.- Legalidad y transparencia.

**Artículo 36.-** Los fondos a que se refiere este capítulo, así como los que provengan de la gestión del CONCYTEY ante los sectores público y privado, deberán constituirse mediante los siguientes instrumentos:

- I.- Fideicomisos;
- II.- Convenios de coordinación y/o colaboración, y
- III.- Los demás que las leyes prevean.

**Artículo 37.-** Los fondos a que se refiere este capítulo se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.- Serán canalizados invariablemente a la finalidad a que hayan sido destinados y su inversión será la que garantice mayores beneficios;

II.- Su canalización se considerará como erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán; por lo tanto, el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los términos de los contratos correspondientes y a sus reglas de operación, y

**III.-** Los beneficiarios podrán ser las personas físicas o morales que previamente hayan seleccionado la institución, dependencia o entidad otorgante.

**Artículo 38.-** La concurrencia de los recursos del sector público, social o privado destinados al financiamiento de las actividades de Ciencia y Tecnología que se realicen en el Estado, será intransferible a otra actividad por lo que deberá aplicarse exclusiva y obligatoriamente al fomento de las actividades de difusión e investigación científica y desarrollo tecnológico.

**Artículo 39.-** Las actividades a que se refiere el artículo anterior deberán estar orientadas a:

**I.-** Promover e impulsar la investigación científica básica y el aprovechamiento de los resultados de ésta, en aplicaciones tecnológicas que amplíen los horizontes de competitividad y globalización de la planta productiva;

**II.-** Promover la capacitación y actualización continua de los recursos humanos del Estado a fin de formar a mediano plazo, cuadros de científicos y tecnólogos de primer nivel, capaces de integrarse o encabezar grupos, centros y redes de investigación y empresas, orientando su incorporación hacia las áreas o disciplinas que más convengan al desarrollo tecnológico y social en el Estado;

**III.-** Definir, crear e instrumentar mecanismos de promoción y difusión de las actividades Científicas y Tecnológicas, que constituyan al mismo tiempo un elemento de apoyo para el impulso y el fortalecimiento de la investigación científica, desarrollo tecnológico y la formación de una cultura científica mediante la generación de espacios para la transferencia de información y difusión de productos editoriales científicos, así como espacios formativos recreativos e interactivos a favor de necesidades y prioridades del Estado, y

**IV.-** Promover la creación, equipamiento, mantenimiento y preservación de la infraestructura destinada a la realización de actividades científicas y tecnológicas.

**Artículo 40.-** La desviación o transferencia injustificada de estos recursos será causa de responsabilidad, de conformidad con las leyes aplicables en el Estado.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De la formación de Recursos Humanos**

**Artículo 41.-** El CONCYTEY propondrá a las autoridades educativas y laborales, normas y criterios para la elaboración de programas que tengan por objeto la formación y capacitación de recursos humanos en las diversas áreas del conocimiento científico y

tecnológico definidas como prioritarias en el programa sectorial correspondiente.

De la misma forma, establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con representantes de los sectores social y privado, para el establecimiento de acciones tendientes a la capacitación y actualización de recursos humanos, en materia de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.

**Artículo 42.-** El CONCYTEY tendrá como objetivos, en materia de formación de recursos humanos orientados a la investigación científica y el desarrollo tecnológico, los siguientes:

I.- Definir las áreas prioritarias para la formación de recursos humanos en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico;

II.- Coadyuvar en la formulación de estrategias y programas para la formación de recursos humanos, propiciando un desarrollo social equitativo y sustentable en la Entidad;

III.- Promover y participar en programas de apoyos y becas, para la realización de estudios de posgrado y estancias, encaminados a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que satisfagan las necesidades de conocimiento e investigación de las áreas prioritarias para el Estado;

**IV.-**Apoyar la integración de centros y redes de investigación en la Entidad, así como promover la consolidación de los ya existentes, y

**V.-** Promover la creación y consolidación de los programas de posgrado de alto nivel en el Estado.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia y Tecnología**

**Artículo 43.-** El Sistema Estatal de Información sobre Ciencia y Tecnología estará integrado por la información, datos, estudios e investigaciones destinadas a difundir, divulgar, promover y fomentar la ciencia y la tecnología en general, como instrumento para desarrollar de manera armónica y sustentable las capacidades científicas y tecnológicas del Estado.

Corresponde al CONCYTEY integrar, administrar y actualizar el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia y Tecnología.

El Sistema será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual y las reglas de confidencialidad que al efecto se establezcan.

**Artículo 44.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal colaborarán con el CONCYTEY en la integración y actualización del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia y Tecnología.

El Gobernador del Estado podrá convenir con los gobiernos de la Federación, de los demás Estados y de los Municipios, así como con las instituciones de educación, su colaboración para la integración y actualización del Sistema.

Las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo por parte del CONCYTEY para la realización de actividades en Ciencia y Tecnología proveerán la información que se les requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad o por alguna otra razón fundada deba reservarse.

Las personas o instituciones del sector privado que realicen actividades sobre Ciencia y Tecnología podrán coadyuvar voluntariamente con el Sistema.

**Artículo 45.-** El CONCYTEY formulará las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia y Tecnología.

Las bases preverán lo necesario para que el Sistema favorezca la vinculación entre la investigación y sus formas de generación y aplicación.

## **Del Sistema Estatal de Investigadores e Investigadoras**

**Artículo 46.-** El Sistema Estatal de Investigadores e Investigadoras estará conformado por todos aquellos investigadores e investigadoras reconocidos como activos por el CONCYTEY, cuya labor Científica y/o Tecnológica cumpla con lo estipulado en la presente ley y su Reglamento.

**Artículo 47.-** El CONCYTEY será el encargado de operar el Sistema Estatal de Investigadores e investigadoras y vigilar su funcionamiento, auxiliado por un comité de expertos y expertas con reconocimiento nacional e internacional, garantizando que en el proceso de su integración se apliquen los principios de transparencia, legalidad y equidad, involucrando a miembros reconocidos de los sectores público, social y privado.

**Artículo 48.-** El Sistema Estatal de Investigadores e Investigadoras tendrá como objetivos:

I.- Reconocer y estimular mediante becas la labor de investigación y desarrollo tecnológico que llevan a cabo los investigadores e investigadoras de la Entidad, tales como, formación de recursos humanos, participación en investigación científica, y desarrollo tecnológico, producción editorial y obtención de financiamientos, entre otras;

**II.-** Promover e impulsar la actividad científica y tecnológica de los investigadores e investigadoras en el Estado, propiciando la formación de nuevos investigadores e investigadoras que coadyuven al desarrollo de la entidad, así como la consolidación de los existentes;

**III.-** Contribuir a que los investigadores e investigadoras cuenten con condiciones idóneas para su incorporación en los esquemas nacional e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico, así como para obtener patentes y derechos de autor ante la instancia correspondiente;

**IV.-** Propiciar y vigilar que la investigación pueda servir como apoyo y asesoría para la realización de las políticas de gobierno y en el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología, y

**V.-** Apoyar la integración de grupos de investigadores e investigadoras en la entidad, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios, de las instituciones de los sectores público, social y privado.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **De la Vinculación y las Relaciones Laborales del CONCYTEY.**

## **De la Vinculación con el Sector Educativo**

**Artículo 49.-** La investigación Científica y Tecnológica que el Ejecutivo del Estado y el CONCYTEY apoyen en los términos de esta ley buscará contribuir a desarrollar un sistema de educación, de formación y de capacitación de recursos humanos de calidad y alto nivel académico.

**Artículo 50.-** Las Instituciones Públicas de Educación Superior y Media Superior, coadyuvarán a través de sus investigadores y docentes en actividades de divulgación y enseñanza Científica y Tecnológica, sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía, a fin de promover el desarrollo sustentable del Estado, a través de la promoción de la cultura científica. Asimismo, promoverán la incorporación de contenidos científicos y tecnológicos en sus diferentes programas educativos y fomentarán la realización de acciones de divulgación de la Ciencia y la Tecnología en el Estado, a fin de satisfacer las necesidades de la población en materia de Educación Científica y Tecnológica.

**Artículo 51.-** El Gobernador del Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen Investigación Científica y Tecnológica, y promoverá que su actividad de investigación contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación, así como la divulgación de la Ciencia y la Tecnología en general, a través de los programas que para tales efectos instrumente el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 52.-** El Gobernador del Estado, promoverá ante la autoridad educativa federal el diseño y la aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la Ciencia y Tecnología en todos los niveles de educación.

### **De la Vinculación con los Sectores Público y Privado**

**Artículo 53.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como las Instituciones Públicas de Educación Superior y Media Superior, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la innovación y el desarrollo tecnológico; a través de clubes o redes de estudiantes cuyos objetivos serán la promoción de una Cultura Científica, inducción a la investigación y desarrollo de proyectos, investigación educativa orientada a la enseñanza de las Ciencia y Tecnología y su divulgación, se podrán establecer además, instrumentos o mecanismos de vinculación con los sectores público y privado de la Entidad.

**Artículo 54.-** La vinculación procurará ser multidisciplinaria e interdisciplinaria, y buscará la coordinación de acciones en materia de Ciencia y Tecnología, tomando en cuenta las demandas y necesidades de los sectores gubernamental, académico, privado o sociales de la Entidad, y la orientación del trabajo de la infraestructura estatal hacia la generación y avance del conocimiento Científico y Tecnológico.

**Artículo 55.-** El Ejecutivo Estatal por conducto de cualesquiera de sus secretarías u otras dependencias y/o el CONCYTEY, podrá celebrar convenios entre sí con los municipios a efecto de establecer programas, apoyos específicos, impulsar la creación de consejos o comités municipales con el fin de apoyar la investigación científica, desarrollo tecnológico, colaboración, coordinación, consulta y/o divulgación de las actividades del ramo.

**Artículo 56.-** Para los efectos del artículo anterior, los convenios determinarán los objetivos, obligaciones, financiamiento, aplicación y vigencia.

### **De las Relaciones Laborales**

**Artículo 57.-** Las relaciones laborales entre el CONCYTEY y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Yucatán.

### **TRANSITORIOS:**

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** La presente ley deroga toda disposición contraria a la misma.

**Tercero.-** Las Secretarías de Hacienda y de Planeación y Presupuesto realizarán las adecuaciones necesarias para el tratamiento de ramo presupuestal del CONCYTEY.

**Cuarto.-** La Junta de Gobierno expedirá los Reglamentos que establezcan las bases de organización de las distintas áreas que integren el Consejo en un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de esta ley.

**Quinto.-** El CONCYTEY expedirá dentro de un plazo no mayor a seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores e Investigadoras y las Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia y Tecnología.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- PRESIDENTE DIPUTADO LICENCIADO JOSÉ GERARDO BOLIO DE OCAMPO.- SECRETARIA DIPUTADA PROFESORA MARÍA TERESA RODRÍGUEZ GIL.- SECRETARIA DIPUTADA PROFESORA MARÍA ELVIA MALDONADO NARVÁEZ.- RÚBRICAS.**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**(RUBRICA)**

**C. PATRICIO JOSÉ PATRON LAVIADA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**(RUBRICA)**

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ.**